

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO
DE VERACRUZ**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

	Página
CAPÍTULO ÚNICO	
Disposiciones Generales	1

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

CAPÍTULO I	
De la Comisión	3
CAPÍTULO II	
De los Consejos Distritales y Municipales	5
CAPÍTULO III	
Del Comité	5

**TÍTULO TERCERO
DEL DEBATE**

CAPÍTULO I	
Generalidades	8
CAPÍTULO II	
Procedimiento del Debate	9

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ*

**TÍTULO CUARTO
DEL MODERADOR**

CAPÍTULO I Generalidades	12
CAPÍTULO II De su Participación	14

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ASISTENTES AL DEBATE**

CAPÍTULO ÚNICO De los Asistentes	15
--	-----------

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE**

CAPÍTULO ÚNICO De la Difusión	16
---	-----------

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DEBATES POR OTRAS INSTITUCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO Generalidades	16
--	-----------

**TÍTULO OCTAVO
DE LO NO PREVISTO**

CAPÍTULO ÚNICO Lo no Previsto	17
---	-----------

REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1

Objeto

1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización, realización y difusión de los debates públicos entre las candidatas y candidatos a cargos de elección popular por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 218 párrafo 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 fracción XX y 108 fracción XXXIX del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, durante el periodo de campañas electorales.

ARTÍCULO 2

Definición de Debate

1. Para efectos de este Reglamento se entiende por debate, al mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, así como de las plataformas electorales de las candidatas y candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas teniendo como objeto favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía y conocer a los candidatos y las candidatas, indispensable para la emisión del voto libre y razonado. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 3

Interpretación

1. La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 4

Glosario

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por: **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) **Candidatos o candidatas:** Aquellas ciudadanas y ciudadanos registrados ante el OPLE por parte de partidos políticos, coaliciones y candidatas y

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- candidatos independientes, para ocupar un cargo de elección popular;
- b) Coalición:** A la alianza formada entre dos o más partidos; o una o más asociaciones, con uno o varios partidos, los cuales tengan por objeto alcanzar fines comunes
 - c) Código:** El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - d) Comisión:** La Comisión Temporal de Debates;
 - e) Comité:** El Comité Especial para la Organización de Debates de la elección que corresponda; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - f) Consejo Distrital:** Los consejos distritales electorales del OPLE;
 - g) Consejo General:** El Consejo General del OPLE;
 - h) Consejo Municipal:** Los consejos municipales electorales del OPLE;
 - i) Debate de Ediles:** En la elección de ediles únicamente debatirán las y los candidatos al cargo de presidentes y presidentas municipales; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - j) Medios de Comunicación:** La prensa escrita, medios electrónicos, entre otros;
 - k) Moderador:** La persona designada para dirigir el debate.
 - l) OPLE:** El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - m) Partidos Políticos:** Los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Consejo del OPLE;
 - n) Presidencia:** La Presidencia del Consejo General del OPLE;
 - o) Presidente o presidenta:** La o el Presidente de la Comisión de Debates;
 - p) Reglamento:** El Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a Cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz;
 - q) Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - r) Representantes de partidos políticos y candidatos o candidatas independientes:** Los y las representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos o candidatas independientes que estén registrados y acreditados ante el Consejo; y **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - s) Secretaria o Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del OPLE;

**ARTÍCULO 5
Organización**

1. El Consejo General a través de la comisión y en conjunto con los consejos distritales y municipales así como los comités en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con el presente Reglamento, organizarán hasta dos debates en la elección de Gobernador. En cuanto a los debates entre candidatos y candidatas a diputados locales y presidentes municipales se atenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) de este Reglamento, durante las campañas electorales, entre los y las candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 6

Acciones del OPLE

1. El OPLE deberá:

- a) Proveer los recursos económicos para la organización de los debates.
- b) Apoyar a los servidores públicos electorales del Consejo General, los consejos distritales y municipales así como a los integrantes de la comisión y los comités en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Promover la realización de debates adicionales a los indicados en el artículo 8, inciso h) del presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 7

Debates organizados por medios de comunicación

1. Los medios de comunicación podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, siempre y cuando lo haga del conocimiento del OPLE a través del comité respectivo, participen cuando menos dos candidatos y candidatas de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I De la Comisión

ARTÍCULO 8

Atribuciones y Obligaciones

1. La comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución y minutas; además, los informes que deban ser presentados al consejo, y aquellos que presenten las áreas del OPLE en los asuntos de su competencia; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b) Solicitar información a otras comisiones o áreas del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la o del secretario técnico de la comisión; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- Presidencia, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del OPLE;
 - e) Resolver sobre las propuestas que los comités planteen en los consejos respectivos; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - f) Emitir la convocatoria para el debate entre las candidatas y los candidatos; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - g) Organizar dos debates en la elección de Gobernador. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - h) Organizar, un debate en las elecciones de diputadas y de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles, por cada elección el total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - i) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - j) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - k) Aprobar la metodología a emplear para la realización de los debates.; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - l) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - m) Acordar el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates;
 - n) Dar seguimiento a los trabajos de organización de debates con el consejo que corresponda; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - o) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - p) Determinar sobre las condiciones para la realización de los debates temáticos;
 - q) Resolver sobre el cambio de sede o la suspensión del debate por alguna causa justificada;
 - r) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - s) Designar, a las y los moderadores propietarios y suplentes para la realización de cada uno de los debates;
 - t) Solicitar, por conducto de la Presidencia, el apoyo de las autoridades estatales y municipales para la realización de los debates;
 - u) Para los debates en la elección de Gobernador, podrá tener una o varias reuniones con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - v) Vigilar que el comité desempeñe sus funciones, pudiendo intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo; y **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - w) Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

ARTÍCULO 9

Atribuciones y Obligaciones

1. Los consejos distritales y municipales, deberán: **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) Coadyuvar con la comisión en la organización de los debates dentro de su demarcación territorial; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) El consejo correspondiente propondrá a la comisión la conformación de un comité especial para la organización de los debates, previa aprobación de la celebración del debate; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- e) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- f) Vigilar la observancia del presente Reglamento; y
- g) Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III
Del Comité**

ARTÍCULO 10

Instalación

1. Respecto a la elección de Gobernador, la comisión invariablemente deberá crear un comité especial para la organización, realización y difusión de los debates, el cual deberá instalarse antes de la expedición de la convocatoria. **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. La comisión creará, cuando se requiera, los comités especiales para la organización, realización y difusión de los debates de las elecciones de diputados y ediles, los cuales deberán instalarse una vez que dicha comisión resuelva sobre la procedencia de los debates. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 11

Integración

1. El comité para la organización del debate de Gobernador se integrará por el

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

personal directivo y técnico que la comisión determine pertinentes, el cual será presidido por el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. En el acuerdo de conformación se especificará que miembros del comité tendrán derecho a voz y voto; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

3. El comité para la organización de los debates de candidatas y candidatos a diputados y ediles estará integrado por la o el Presidente, la o el Secretario y dos consejeras o consejeros del consejo distrital o municipal, según corresponda, quienes ocuparán la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de cada comité, quienes tendrán derecho a voz y voto. **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

4. A las reuniones de los comités respectivos podrán asistir, previa invitación, un representante por cada uno de los candidatos y las candidatas que deseen participar en el debate, mismo que deberá ser designado en el escrito de aceptación. **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 12

Atribuciones

1. El comité, para la elección de Gobernador, tendrá las siguientes atribuciones: **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) Garantizar que los candidatos y las candidatas participen en condiciones de equidad en los debates;
- d) Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre los candidatos; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- e) Proponer al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- f) Verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan los requisitos del artículo 20 del presente Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- g) Elaborar la guía para el desarrollo del debate; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- h) Proponer a la comisión las sedes y los recintos para la realización de los debates; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- i) Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - j) Proponer a la comisión el nombramiento de los moderadores, propietarios y suplentes; y **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - k) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento;
2. El comité, para la elección de diputadas y diputados y ediles, tendrá las siguientes atribuciones: **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- a) Garantizar que las candidatas y los candidatos participen en condiciones de equidad en los debates;
 - b) Deberá notificar la convocatoria a los candidatos y las candidatas participantes, a través de sus representantes;
 - c) Dirigir oficios a los medios de comunicación que deseen cubrir el debate;
 - d) Dar publicidad al debate por los medios más idóneos;
 - e) Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre las candidatas y los candidatos;
 - f) Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates;
 - g) Verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan los requisitos del artículo 20 del presente Reglamento;
 - h) Controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el acto;
 - i) Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates; y
 - j) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento;
3. Los comités en los distritos y municipios deberán tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos: **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- a) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - b) Si dos o más candidatos aceptan la realización del debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizarlo; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - c) Seleccionar el tema o temas a debatir conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en las plataformas registradas;
 - d) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - e) Definir el lugar que ocupará cada candidato y candidata en el espacio destinado para debatir;
 - f) Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las candidatas y de los candidatos; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - g) Entablar las reglas de comportamiento que deberán mantener los candidatos y las candidatas durante el debate;
 - h) Establecer las reglas para asegurar que no se interrumpa o altere el debate,

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- por parte de los asistentes o los simpatizantes de los candidatos;
- i) Gestionar con las áreas correspondientes del OPLE, la prestación de servicios o compra de materiales indispensables para el debate, previa consulta a la comisión;
 - j) Invitar a los medios de comunicación de la región correspondiente para cubrir el mismo; y **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - k) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - l) Las demás que la comisión le establezca.

**TÍTULO TERCERO
DEL DEBATE**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

ARTÍCULO 13

Convocatoria

1. La comisión deberá elaborar la convocatoria para los debates de los candidatos y candidatas los comités respectivos deberán notificarla a las candidatas y candidatos de manera inmediata. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. La convocatoria deberá ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General, durante los primeros cinco días del inicio de la campaña electoral de que se trate. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 14

Objetivos

1. Los debates tendrán como objetivos primordiales lo siguientes:

- a) Contribuir a que la ciudadanía conozca a las candidatas y a los candidatos;
- b) Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las y los candidatos, así como su plataforma electoral; y
- c) Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de las y los candidatos sobre un mismo tema, a fin de que los ciudadanos puedan valorar sus diferentes propuestas.

ARTÍCULO 15

La aceptación (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)

1. Los candidatos y las candidatas, o sus representantes deberán manifestar por escrito presentado ante el comité correspondiente la aceptación para participar en el debate, en los términos que designe la convocatoria respectiva. **(REFORMADO.**

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)

2. El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos: **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) Nombre completo de la candidata o del candidato interesado en debatir, así como el partido político o coalición por el que es postulado, o especificar si es candidato o candidata independiente;
- b) Deberá estar suscrita por el candidato o la candidata y presentarse ante el comité correspondiente; y **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) En su caso, la propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán apegarse a los términos de la convocatoria. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

3. Toda aceptación presentada fuera de los términos establecidos en la convocatoria implicará que el candidato quede fuera del debate. **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 16

Procedencia de la aceptación (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)

1. Después de presentada, si satisface los requisitos señalados en el artículo anterior, el comité la tendrá por recibida. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

3. Para la procedencia del debate, es necesario que por lo menos dos candidatos o candidatas manifiesten su intención de participar en el mismo.

**CAPÍTULO II
Procedimiento del Debate**

ARTÍCULO 17

Reglas del Debate

1. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- a) Prevalecerá el orden y respeto entre las y los candidatos;
- b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones de cada candidata y cada candidato, previamente acordado;

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- c) Los candidatos y candidatas que participen en el debate evitarán ofensa o calumnia que denigre a éstos, partidos políticos, instituciones o terceros; y **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Las demás que la comisión considere pertinente. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 18

Etapas del Debate

1. Los debates tendrán la siguiente estructura:

- a) Entrada: Incluye la bienvenida a funcionarios del OPLE, representantes e invitados especiales, y medios de comunicación, lista de debatientes y la explicación de la metodología del debate, por parte de la moderadora o del moderador. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b) Presentación de candidatos: Consiste en una primera ronda de intervención de cada uno de los candidatos para presentarse. **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) Desarrollo: En esta etapa, los y las candidatas deberán desarrollar hasta tres temas que hayan sido acordados por el comité. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de candidatos, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate;
- e) Conclusiones: Cada uno de los candidatos dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo.
- f) Cierre: Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte del moderador del debate a los candidatos y al público en general.

ARTÍCULO 19

Desarrollo

1. El debate constará de cinco rondas: la primera de presentación, de un minuto de duración; de la segunda a la cuarta, de exposición de los temas sorteados, constará de dos minutos cada una; y la quinta, consistente en un mensaje final, de duración de un minuto con treinta segundos. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

3. En la segunda, tercera y cuarta rondas, al concluir la exposición de todos los participantes, si éstos así lo desean, podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por un minuto, previamente a solicitud del moderador, quien dará el uso de la voz. De existir contrarréplicas, su duración será de un minuto. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

4. Para medir los tiempos de participación de cada candidato y candidata, se utilizará un cronómetro; además, se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que faltan treinta segundos para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo, se encenderá la luz roja, por lo que el candidato deberá terminar en ese momento su participación; de otra forma, el moderador le indicará que su tiempo se ha agotado. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

5. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

6. En cada una de las intervenciones el moderador o la moderadora advertirá al candidato o la candidata que su tiempo se ha agotado en cuanto aparezca la luz roja, con la finalidad de ser equitativos en la distribución de los tiempos para todos los candidatos si el candidato y las candidatas hiciera caso omiso, se le retirará el uso del sonido.

7. Los tiempos no utilizados en cada bloque por el candidato o la candidata no serán acumulables; por lo tanto, el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo perdido.

8. Durante el desarrollo del debate, las y los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

9. Los candidatos y las candidatas no tendrán contacto alguno con asesores, asesoras u otras personas durante el debate, ni podrán hacer uso de dispositivos electrónicos como apuntador, teléfono celular o tableta electrónica.

10. Los candidatos y las candidatas no podrán interrumpir la participación de otro participante en ningún momento.

ARTÍCULO 20

Lugar

1. Los debates deberán realizarse en espacios cerrados, que pueden pertenecer a medios de comunicación, instituciones académicas, las sedes del OPLE o las que determine la comisión; no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 21

Temas

1. Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática estatal y municipal correspondiente a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. Las temáticas que podrán tratarse son las siguientes:

- a) Política, Gobierno y Cultura Democrática; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b) Economía y Empleo;
- c) Seguridad y Justicia;
- d) Desarrollo Social y Sustentable; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- e) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- f) Educación y Cultura; y **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- g) Servicios Públicos.

2. La anterior lista se entenderá como enunciativa y no limitativa; en todo caso, la comisión o comité respectivo, podrá modificarla conforme a las condiciones que determine. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 22

Ausencia

1. La inasistencia de uno o más de los candidatos o las candidatas a estos debates no será causa para la suspensión del mismo, salvo si no se cumple con cuando menos dos candidatos a participar en dicho debate, en cuyo caso la comisión determinará su reprogramación o no, atendiendo al caso específico.

TÍTULO CUARTO DEL MODERADOR

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO 23

Principios (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

1. El moderador o la moderadora propietarios o suplentes, actuarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

ARTÍCULO 24

Requisitos

1. Para ser designado moderadora o moderador propietario o suplente, se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- b) Tener más de veinticinco años de edad;
- c) Haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación o contar con experiencia como moderador de debates; y
(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- d) Gozar de reconocida capacidad profesional.

ARTÍCULO 25

Impedimentos

1. No podrán ser moderadores:

- a) Los y las dirigentes o integrantes de los comités nacionales, estatales o municipales de alguna organización política;
- b) Las y los funcionarios o las y los servidores públicos que ostenten algún cargo de elección popular;
- c) Quienes hayan participado como candidatos o candidatas a puestos de elección popular en los cinco años anteriores; y
- d) Los y las ministras de algún culto religioso.

2.- El moderador o la moderadora suplentes actuarás únicamente en ausencias de la persona propietaria.

ARTÍCULO 26

Intervención

1. El moderador o la moderadora podrá solicitar al Presidente o Presidenta del comité la intervención de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo.

ARTICULO 27

Designación

1. La comisión designará a las y los moderadores.

ARTICULO 28

De la elaboración de propuestas de moderador

1. La comisión será la encargada de elaborar las propuestas para moderadora o moderador, mismas que deberán ser aprobadas por el consejo a más tardar los primeros diez días de campaña. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

CAPÍTULO II

De su Participación

ARTÍCULO 29

Atribuciones

1. En el desarrollo del debate, la moderadora o el moderador realizará las siguientes acciones:

- a) Deberá previamente describir los resultados del sorteo del orden de los candidatos en el set y los temas a debatir; así como las reglas del debate, la metodología y presentar el título del tema; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b) Presentar a cada uno de las y los candidatos, en estricto orden de resultado del sorteo; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Otorgar a cada candidato y candidata el turno para intervenir; y
- e) Respetar el tiempo asignado de intervención de cada uno de las y los candidatos, manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. Si alguno de los candidatos o las candidatas participantes del debate o asistentes altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, quien modera intervendrá para solicitarle respetuosamente guardar el orden. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 30

Abstenciones

1. El moderador o la moderadora deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debate;
- b) Discutir con las candidatas y los candidatos;
- c) Propiciar diálogos personales;

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- d) Emitir juicios de valor o calificativos a las candidatas y los candidatos;
- e) Intervenir en el debate sin ser necesario; y
- f) Portar algún color o distintivo alusivo a algún partido político o candidata o candidato independiente.

ARTÍCULO 31

Medidas

1. Durante el debate, quien modere podrá aplicar a las y los candidatos que no respeten el presente Reglamento, las medidas siguientes:

- a) Un apercibimiento para que termine su intervención, si se excede de los tiempos establecidos;
- b) La pérdida de su posterior intervención, si es omiso a esta petición; y
- c) La pérdida total de sus intervenciones de continuar con su actitud.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ASISTENTES AL DEBATE**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Asistentes**

ARTÍCULO 32

Abstenciones de los asistentes

1. Las personas que asistan al debate deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Hacer uso de la voz, para interrumpir la exposición de las y los candidatos o la intervención de quien modere;
- b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de cualquiera de las y los candidatos participantes;
- c) Propiciar mítines fuera o dentro del recinto; y
- d) Fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, candidata o candidato.

2. El asistente al debate que no cumpla con lo anterior será invitado por la o el moderador a abandonar el recinto. De ser necesario, el comité solicitará el auxilio de la fuerza pública.

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Difusión**

ARTÍCULO 33

De la transmisión

1. Los debates a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. En cuanto a los debates de diputadas y diputados y presidentes y presidentas municipales, el OPLE promoverá su transmisión por parte de los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones con cobertura en la entidad. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 34

Medios de comunicación

1. El comité invitará a los medios de comunicación de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir el debate. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. El OPLE habilitará, por conducto de los titulares de las unidades técnicas de Comunicación Social y de Servicios Informáticos, la grabación de los debates que se lleven a cabo a través de su página electrónica, mismos que podrán ser realizados de acuerdo al soporte técnico.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DEBATES POR OTRAS INSTITUCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Generalidades**

ARTÍCULO 35

De las otras instituciones

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

1. Existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del proceso electoral que corresponda, sin que de ello resulte la colaboración de este OPLE.
2. Estos debates deberán suscitarse en el tiempo de las campañas electorales.
3. En este caso, se deberá atender a las particularidades establecidas en los artículos 14, 20, 21, 23, 25, 30, 32, 33 y 34 del presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 36

Informar

1. No obstante, el organizador del debate deberá informar al consejo distrital hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración del debate, el lugar, el nombre de la persona que moderará y los temas a tratar.

2.- Tres días previos al debate, deberá exhibir las constancias al comité respectivo de que realizaron las invitaciones a todas las y todos los candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

**TÍTULO OCTAVO
DE LO NO PREVISTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Lo no Previsto**

ARTÍCULO 37

Lo no previsto

1. Lo no previsto en el presente Reglamento, será determinado por el comité respectivo previa consulta a la comisión. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano, publicado en la Gaceta

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ*

Oficial del Estado número 395 Extraordinario de fecha quince de noviembre de dos mil doce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

Reforma de trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo A222/OPLE/VER/CG/13-09-16.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, deroga y modifica el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargo de Elección Popular del Estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz* número extraordinario 008 de seis de enero de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La reforma, derogación o modificación del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*.